



Expediente: **053760246756**
 Radicado: **RE-01409-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **04/05/2026** Hora: **12:57:00** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y en especial la resolución RE-01268-2026 DE 24 DE ABRIL

CONSIDERANDO

- 1.- Mediante radicado CE-04729-2026 del 13 de marzo del 2026, la señora **BLANCA ROSALBA TOBÓN TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39185190 en calidad de propietaria solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de la fuente nacimiento el monte, para uso doméstico, riego, y pecuario, en beneficio del inmueble identificado con FMI 017-9833 ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja, Antioquia.
- 2.- Que la solicitud fue admitida mediante auto No auto AU-00988-2026 del 17 de marzo de 2026.
- 3.-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de marzo del 2026 al 16 de abril de 2026.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día **16/04/2026**. y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera un **IT-02431-2026 del 29 de abril de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3.-OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 16 de abril de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor ALEJANDRO ARROYAVE, familiar de la parte interesada, por parte de Cornare, asiste la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de La Ceja y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica*

3.2 *Para llegar al predio, se toma la vía que va desde la Ceja hacia el Corregimiento San José, luego de tomar el desvío desde la vía hacia el municipio de Abejorral para el corregimiento, continua aproximadamente 6 kilómetros, 5 minutos antes de llegar al corregimiento sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.*

3.3 *En el predio La Palma, identificado con FMI 017-9833, se registra un área total de 3,24 hectáreas, de las cuales aproximadamente una hectárea se encuentra establecida en cultivo de aguacate (alrededor de 400 árboles). Asimismo, se cuenta con una vivienda en adobe que, al momento de la visita, se encontraba en proceso de reforma. Adicionalmente, en el predio se mantienen seis (6) bovinos como actividad de subsistencia.*



16/04/2026
5°58'15,556"N 75°29'37,096"W
La Ceja, La Ceja 055018
Colombia



16/04/2026
5°58'21,343"N 75°28'50,076"W
La Ceja 055018
Colombia
Altitud: 2288.0msnm
Velocidad: 0.0km/h

Imagen 1. Vivienda en el predio

Imagen 2. Cultivo de aguacate

3.4 El recurso hídrico es solicitado para uso doméstico, pecuario y riego, a derivarse de la fuente La Palma, que discurre por inmediaciones del predio de interés.

La fuente "La Palma" cuenta con un área de captación de aproximada de 9.56 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud $-75^{\circ}28'49.36$, latitud $5^{\circ}58'30.43$ y altitud 2327 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.92 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.09 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

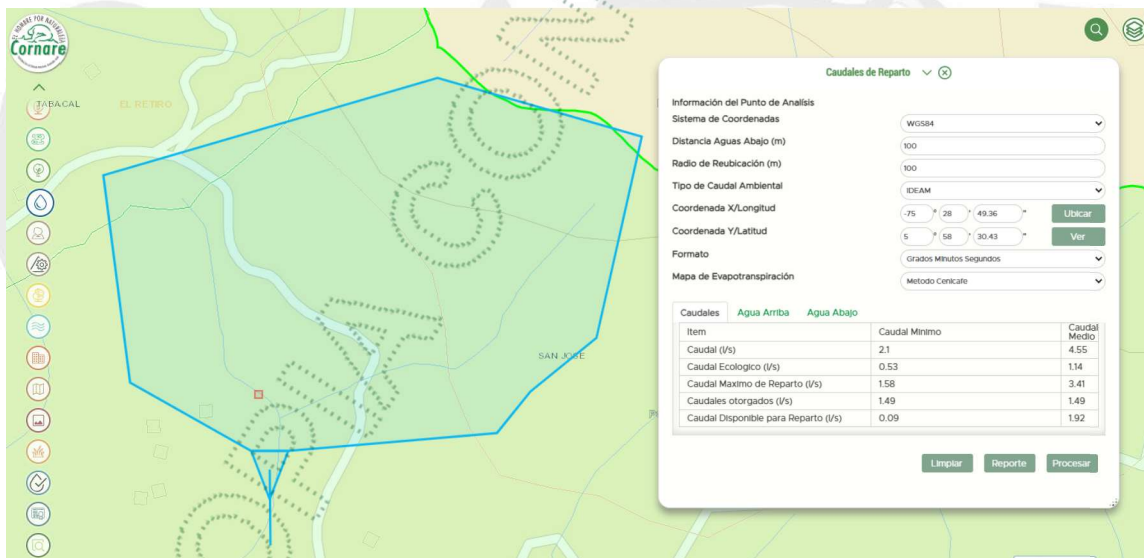


Imagen 3. Área de captación. Fuente. Geoportal Cornare.

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente, en el punto de captación, obteniendo como resultado un caudal disponible de 0.881 L/sg.

AFORO VOLUMÉTRICO	
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales

NOMBRE DE LA FUENTE:	"LA PALMA"		
SITIO DE AFORO:	Punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°28'49.36, latitud 5°58'30.43" y altitud 2327 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada lluviosa		
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	4,0	4,800	0,8333
2	6,0	6,740	0,8902
3	6,0	7,010	0,8559
4	5,0	5,250	0,9524
5	4,0	4,800	0,8333
6	6,0	6,740	0,8902
7	6,0	7,010	0,8559
8	5,0	5,250	0,9524
9	6,0	6,740	0,8902
10	6,0	7,010	0,8559
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0.881

3.5 Se observa una obra de captación superficial de pequeña escala, consistente en una estructura en concreto dispuesta transversalmente al cauce, que actúa como un dique bajo permitiendo la acumulación de agua en un espejo reducido aguas arriba. La captación se realiza mediante una tubería instalada en la parte frontal de la estructura, operando por gravedad. No se evidencian elementos de control o pretratamiento como rejillas o desarenadores. Desde esta estructura, el recurso hídrico es conducido hacia un tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta del predio; posteriormente, se distribuye tanto hacia la vivienda como hacia un segundo tanque localizado en el área de cultivo de aguacate.



Imagen 4. Obra de captación



Imagen 5. Tanque de almacenamiento.

Así mismo, mediante La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés.

De acuerdo con dicha zonificación, el predio se encuentra localizado en las siguientes categorías: Areas complementarias para la conservación – POMCA y Areas Agrosilvopastoriles - POMCA . Ver imagen.

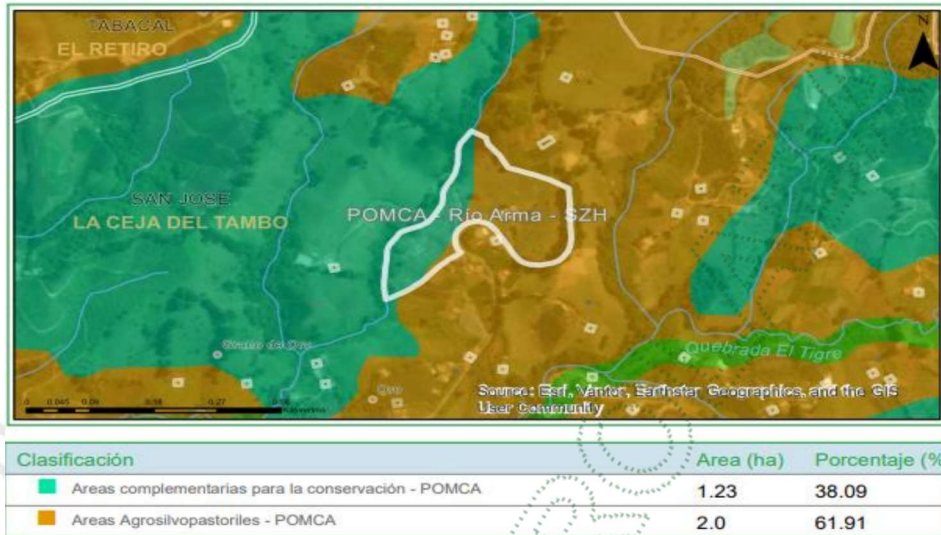


Imagen 6. Determinantes ambientales – Fuente. Geoportal Corporativo.

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA:

Areas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

3.7 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Constancia de pago del trámite.

3.8 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente "LA PALMA", aguas abajo del punto de captación de la señora Blanca Tobon, tienen legalizado el recurso hídrico los siguientes usuarios:

- Expediente 13023895, Asociación De Usuarios Del Acueducto y Alcantarillado Cestilla La Palma,

- Expediente 053760220010, RAMON ALEJANDRO BOTERO TOBON, resolución 131-0703-2014 del 10 de diciembre de 2014.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA PALMA	16/04/2026	GEOPORTAL	1.920000	1.440000
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>Se realizó un aforo volumétrico en el punto donde se encuentran instaladas las mangueras en el dique implementado para el represamiento de la fuente. Cabe señalar que se presenta una temporada invernal con lluvias de alta intensidad, registrándose la última precipitación en la noche previa a la visita de atención al trámite.</p>				
<p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</p> <p>Se observa un fragmento de bosque secundario con vegetación densa, ubicado en medio de áreas de potrero, el cual cumple una función de protección sobre una fuente hídrica. La cobertura vegetal presenta varios estratos, con predominio de especies arbóreas de porte medio, acompañadas de abundante sotobosque conformado por herbáceas de hoja ancha, helechos y enredaderas, lo que evidencia condiciones de alta humedad y buen estado de conservación. Asimismo, se aprecia la presencia de hojarasca y materia orgánica en el suelo, favoreciendo la infiltración y regulación hídrica. Este relicto boscoso actúa como zona de ronda y amortiguación, contribuyendo a la estabilidad del cauce, la reducción de procesos erosivos y la protección de la calidad y cantidad del recurso hídrico.</p>				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA PALMA	Caudal total	2.1	4.55
	Caudal ecológico	0.53	1.14
	Caudal máximo de reparto	1.58	3.41
	Caudales otorgados	1.49	1.49
	Caudal disponible para reparto	0.09	1.92

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	0.56	Medio medición:	SI		NO. Y



	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No
--	--------------------------	------	----	-------------------	------	----

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras.

ARTÍCULO 6. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector pecuario

ARTÍCULO 7 modificado por el artículo 1 RE-00802-2024. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/habitante -día	1	0	4	0.004100	30	LAPALMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.004100		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal -día	BOVINOS	6	0.004800	LAPALMA

TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.004800	M A
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA		1.0000	AGUCATE	ASPERSION	60.00	0.00	0.004800	LA PALMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.004800	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua LA PALMA, en el punto de captación con coordenadas: longitud $-75^{\circ}28'49.36$, latitud $5^{\circ}58'30.43$ " y altitud 2327 msnm; cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.92 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.881 L/sg (aforo volumétrico). Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 017-9833.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en el POMCA del Río Arma, aprobado mediante la N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018). Así mismo, mediante la Resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo; De acuerdo con dicha zonificación, el predio se encuentra localizado en las siguientes categorías: Areas complementarias para la conservación – POMCA y Areas Agrosilvopastoriles – POMCA.

Las actividades pecuarias y agrícolas que se desarrollan en el predio de interés son de baja escala, de acuerdo con las determinantes ambientales, estas son permitidas.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-



4.4 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora BLANCA ROSALBA TOBON TOBON identificada con cedula de ciudadanía 39185190, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*

4.5 *La documentación presentada por la interesada para la obtención del permiso de concesión de aguas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

4.6 *Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la señora BLANCA ROSALBA TOBON TOBON identificada con cedula de ciudadanía 39185190, para el beneficio de las actividades domésticas, pecuarias y agrícolas que lleva a cabo en su predio con FMI 017-9833 ...”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal.

Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **BLANCA ROSALBA TOBON TOBON** identificada con cedula de ciudadanía 39185190, en un caudal total de 0.0137 L/s, para uso DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO, captado de la fuente LA PALMA, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-9833, ubicado en la vereda SAN JOSE, municipio de LA CEJA, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA PALMA	FMI:	017-9833	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD
				-75	28	49.20	5	58	19.05	2306
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	LA PALMA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD		
		-75	28	49.36	5	58	30.43	2327		
Usos				Caudal (L/s.)						
DOMESTICO				0.0041						
PECUARIO				0.0048						
RIEGO				0.0048						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0,0137 (caudal de diseño)				0.0137						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0137						

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA** a la señora **BLANCA ROSALBA TOBON TOBON** identificada con cedula de ciudadanía 39185190, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que **en el término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva



del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA APROBAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2026 – 2036:

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s: 0,0745	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: NA
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	5	\$ 500.000	# DE JORNADAS DE LIMPIEZA REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA A REALIZAR * 100
Actividad 1. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 900.000	# SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.500.000	# DE MEJORAMIENTOS DE OBRA REALIZADAS / # DE OBRAS A MEJORAR * 100
Actividad 3. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 1.500.000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 2.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de



almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto a la señora **BLANCA ROSALBA TOBON TOBON** identificada con cedula de ciudadanía 39185190, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de



ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760246756

Proyectó: *ARMANDO BAENA CIFUENTES* 29/04/2026

Revisó: *Alejandra Guarín* ~~Maria Alejandra G.~~

Proceso: *tramite ambiental-concesión aguas superficiales*

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE